

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Balso P.H.  
Demandado : Fredy Ernesto Bermúdez Rey  
Radicación : 2019-00287-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra FREDY ERNESTO BERMÚDEZ REY, con el fin de obtener las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda y que se condene en costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones en la certificación de cuotas pendientes expedida por la administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Hacienda Peñalisa Balso P.H., visto a folio 14 del escrito de la demanda, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecua con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 17 de noviembre de 2020. Providencia que se notificó personalmente al demandado Fredy Ernesto Bermúdez Rey, conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, mediante notificación personal y por aviso, aportando certificaciones de entrega de fecha 23/02/2021 y 24/04/2021, vista a folio 80 y Ss, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 85 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA BALSO P.H.**, a través de apoderado judicial contra **FREDY ERNESTO BERMÚDEZ REY**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

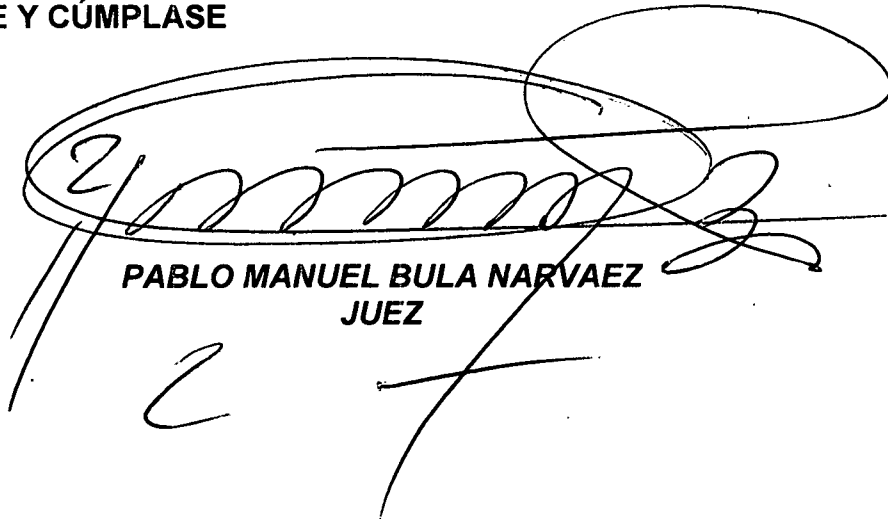
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real  
Demandante : Banco Davivienda S.A  
Demandado : Yudi Alejandra Muñoz González y Eduardo Umaña Forero  
Radicación : 2019-00287-00

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200. 000.00).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 17** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/02/2023**.



**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria